

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, donde la parte Ejecutante-CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. confiere poder a un profesional del derecho para que los represente.



ANYELA MARÍA CORTES PELÁEZ
Citadora

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0325
PROCESO EJECUTIVO S/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00157-00
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de la Ejecutante-**Credivalores- Crediservicios**

S.A.S, sobre el poder otorgado al profesional de derecho *Cristián Alfredo Gómez González*.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que el poder allegado por la apoderada General de **Credivalores- Crediservicios S.A.S**, al abogado *Cristián Alfredo Gómez González apoderado Especial de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S*, reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se accederá, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le compartirá el link del expediente digital para que observe el estado actual del proceso; y se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.-archivo 33-.

Ahora bien, como se advierte que por **Auto No. 0882 del 12 de mayo de 2023, numeral 3º**, se ordenó notificar a la Demandada-**Aida María Rodríguez Correa**- del mandamiento de pago, sin que a la fecha se ha cumplido, de acuerdo al numeral 6 del art. 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

R E S U E L V E

1º.- TENER por revocado el poder conferido por el Ejecutante **Credivalores- Crediservicios S.A.S**, a la *Dra. Angelica Mazo Castaño*.

2º.- RECONOCER al Doctor **Cristián Alfredo Gómez González** **apoderado Especial de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S**, como

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia "Lisandro Martínez Zúñiga"

apoderado judicial del Ejecutante- **Credivalores- Crediservicios S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º.- COMPARTIR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al abogado **Cristián Alfredo Gómez González apoderado Especial de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.**, acceder al expediente digital, al correo electrónico suministrado, el mismo día de notificación por estado de este auto.

4º.- REQUERIR a la Ejecutante **Credivalores- Crediservicios S.A.S.**, y al apoderado judicial para que cumplan con los deberes y responsabilidades previstos en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es integrar el contradictorio con la señora **Aida María Rodríguez Correa**, conforme se ordenó en el **Auto No. 0882 del 12 de mayo de 2022, numeral 3º. Advertir** que en la notificación deberá incluirse la dirección física: Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Segundo Piso, Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga” municipio de Tuluá - Valle y la dirección electrónica del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8º de la Ley 2212 de 2022, siempre que reúna los requisitos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.